

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. – Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 25.342 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º — Las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol y fútbol adaptado donde participen Selecciones Nacionales en representación de la Argentina, organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CSF), el Comité Olímpico Internacional (COI) y el Comité Paralímpico Internacional (CPI), deberán comercializar esos derechos de modo tal que se garantice la transmisión en directo y por televisión abierta y gratuita de dichos encuentros a todo el territorio nacional."

Artículo 2°. - Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 25.342 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — Declárense alcanzados por lo dispuesto en la presente ley exclusivamente y con carácter taxativo todos los torneos deportivos de selecciones nacionales organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), en todas sus categorías, tanto en su fase clasificatoria como final; todos los torneos deportivos de selecciones nacionales



organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CSF), en todas sus categorías, tanto en su fase clasificatoria como final; todos los partidos de fútbol organizados por el Comité Olímpico Internacional (COI), en todas sus categorías, tanto en su fase clasificatoria como final; y todos los partidos de fútbol 5 adaptado organizados por el Comité Paralímpico Internacional (CPI), en todas sus categorías, tanto en su fase clasificatoria como final."

Artículo 3°. – Incorpórese el artículo 3° bis a la Ley 25.342, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° bis. – Todas las transmisiones televisivas de los torneos y partidos alcanzados por el artículo 3° de la presente Ley deberán contar con la opción de relatos audio descriptivos para personas con discapacidad visual."

Artículo 4°. - Modifíquese el Artículo 6° de la Ley 25.342 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º — La Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación y el Comité Federal de Radiodifusión o los organismos que en el futuro los reemplacen, adoptarán las medidas conducentes a fin de que se garantice el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dictando las normas que correspondan a ese efecto."

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PEDRO DANTAS

Diputado Nacional por Río Negro

Bloque Frente de Todos



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 29 de mayo del corriente año se disputó la final de la Liga de Campeones de Europa, denominada UEFA Champions League, entre los clubes de fútbol Manchester City y Chelsea. Este evento es uno de los acontecimientos deportivos con mayor repercusión y seguimiento televisivo de todo el planeta, con una audiencia potencial que se estima en unos 400 millones de espectadores. En la Argentina, este suceso futbolístico despierta enorme interés y suele ser visto por millones de personas.

En este contexto, la cadena televisiva ESPN, encargada de transmitir el mencionado evento para nuestro país, llevó adelante una novedosa iniciativa en favor de la inclusión de personas con discapacidad visual. Al audio habitual de cada transmisión añadió una programación secundaria de audio (SAP, por sus siglas en inglés) con el fin de brindar un relato alternativo, con mayor nivel descriptivo para que personas con discapacidad visual puedan disfrutar aún más del evento deportivo.

Para este fin, la cadena televisiva se asoció con el reconocido futbolista Silvio Velo, capitán de la selección argentina de fútbol 5 adaptado conocida como "Los Murciélagos" en cual comentó que "Es una alegría poder estar hablando de la inclusión, de este segundo relato tan importante para personas con discapacidad visual." También realizaron un fundamental aporte la ASAC (Asociación de Ayuda al Ciego) y APANOVI (Asociación Pro Ayuda a No Videntes), dos organizaciones de la sociedad civil que promueven la integración de personas con discapacidad visual y cuentan con una vasta experiencia en este campo.

Con el invaluable aporte de este grupo de personas se pudo avanzar con precisión en el mejoramiento de la experiencia de estar frente a una pantalla donde transmitían un partido de fútbol para sumar detalles significativos para personas con discapacidad visual. Silvio Velo lo explicaba así, "creo que lo más importante son los detalles, por donde va la jugada, izquierda, derecha. Un cambio de frente, de dónde y hacia donde, Un jugador domina la pelota, pero ¿cómo? Con el empeine, de pecho, la frenó con suela... ¿Cómo es una falta fuerte? ¿En qué zona lo golpeó, da muestras de dolor?" entre varios ejemplos más.



El relato descriptivo es un audio que busca compartir con la audiencia más detalles sobre los jugadores, una correcta locución de los apellidos, número y color de las camisetas, gestualidades, emociones y brinda un retrato del estadio, el campo de juego, la ubicación de la jugada (desde y hacia dónde se dirige), la forma en la que se cometió una falta, cómo se festejan los goles y muchos otros elementos narrativos cuyo objetivo aspira a lograr una mejor contextualización y experiencia para todas las personas y en particular aquellas con discapacidad visual.

Antecedentes normativos.

El presente proyecto de ley pretende reducir aquellas barreras comunicacionales que hoy impiden el pleno ejercicio de derechos y así garantizar la accesibilidad e inclusión en el ámbito de las transmisiones televisivas de fútbol. Esto se debe a que dicho deporte es el más popular de la Argentina y que en los últimos años ha dado muestras de avance concreto en materia de diversidad e inclusión. Esto lo podemos observar en la proliferación del deporte bajo nuevas modalidades como lo son: su rama femenina con su reciente profesionalización, marcando un hito en la historia de este deporte, el fútbol 5 adaptado para personas con discapacidad visual, el fútbol playa, el futsal, entre otros.

Puntualmente, lo que se busca a partir de esta iniciativa es que, en aquellos partidos televisados donde juegue una selección nacional de fútbol en todas sus versiones y categorías, se garantice la alternativa de poder acceder a relatos descriptivos dirigidos a personas con discapacidad visual. Para la consecución de dicho fin nos parece pertinente plantear la modificación de la Ley 25.342 "TRANSMISION TELEVISIVA DE PARTIDOS DE LA SELECCIÓN ARGENTINA DE FUTBOL", la cual garantizó que la transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participen selecciones nacionales organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, la Confederación Sudamericana de Fútbol o el Comité Olímpico Internacional sea libre, abierta y en directo para todo el territorio nacional.

Dicha iniciativa, se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones que asumió ante la comunidad internacional la Argentina. Así, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad



establece, en lo pertinente al presente proyecto, en su Artículo 3 que para lograr los objetivos de dicha Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluyendo medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como las comunicaciones, la recreación y el deporte entre otras. Asimismo, en el Artículo 4 apartado 2 inciso b) surge el compromiso de los Estados Partes de colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

En sentido coincidente, el Artículo 5 inciso b) en sus puntos 6 y 9 del anexo de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones 48/96 Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad dispone que los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad y que los Estados deben estimular a los medios de información, en especial a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios. Y

Por Ley 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que establece entre sus principios rectores el reconocimiento de la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Particularmente en su Artículo 21º se establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a las personas con discapacidad la Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, a tales fines se establece entre otras medidas las de facilitar a las personas con discapacidad información en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y la utilización de todos los modos, medios y formatos de comunicación accesibles. Y en su Artículo 30º se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las



demás, en la vida cultural y el deber de los Estados Partes de adoptar todas las medidas para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

También resulta importante recordar que en el capítulo V de la Ley 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se garantiza el derecho al acceso a los contenidos de interés relevante para la población argentina, particularmente en el Artículo 66 se establece la accesibilidad en los siguientes términos: "Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtitulado oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación". Y en la nota de dicho artículo se señala que se recoge el punto 64 de los Fundamentos de la Directiva 65/2007 de la UE y el artículo 3 quater en cuanto establece que: "Los Estados miembros alentarán a los servicios de comunicación audiovisual bajo su jurisdicción a garantizar que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con una discapacidad visual o auditiva". Y el decreto reglamentario Nº 1225/10 establece al reglamentar el artículo citado en la parte pertinente: "... 2. Audio descripción para personas con discapacidad visual. Entiéndese por audio descripción para personas con discapacidad visual, a la programación auditiva secundaria donde se narran sucesos y escenarios que no son reflejados en el diálogo de escena"

Por tanto, el método de audio descripción, implica en términos coloquiales la narración hablada que describe los contenidos visuales. Y refiere al uso de la tecnología para que una persona con discapacidad pueda tener el mismo acceso que las demás personas al contenido audiovisual.

Asimismo, el capítulo séptimo de la mencionada Ley 26.522 de "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" garantiza el derecho al acceso a los contenidos de interés relevante para la población argentina. En ese sentido, en su artículo septuagésimo



séptimo la mencionada norma sostiene: "ARTICULO 77. — Derecho de acceso. Se garantiza el derecho al acceso universal —a través de los servicios de comunicación audiovisual— a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad. Acontecimientos de interés general. El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas reglamentarias para que el ejercicio de los derechos exclusivos para la retransmisión o emisión televisiva de determinados acontecimientos de interés general de cualquier naturaleza, como los deportivos, no perjudique el derecho de los ciudadanos a seguir dichos acontecimientos en directo y de manera gratuita, en todo el territorio nacional."

La totalidad del citado capítulo está dedicado a garantizar el libre acceso a eventos de interés relevante y de acontecimientos deportivos. Claramente, los partidos de fútbol de selecciones nacionales están comprendidos en esa redacción. Más adelante, el artículo setenta y nueve afirma lo siguiente: "ARTICULO 79. — Condiciones. Los acontecimientos de interés relevante deberán emitirse o retransmitirse en las mismas condiciones técnicas y de medios de difusión que las establecidas en la ley 25.342". El artículo siguiente reafirma lo ya dicho: "ARTICULO 80. — Cesión de derechos. Ejercicio del derecho de acceso. La cesión de los derechos para la retransmisión o emisión, tanto si se realiza en exclusiva como si no tiene tal carácter, no puede limitar o restringir el derecho a la información.

Tal situación de restricción y la concentración de los derechos de exclusividad no deben condicionar el normal desarrollo de la competición ni afectar la estabilidad financiera e independencia de los clubes. Para hacer efectivos tales derechos, los titulares de emisoras de radio o televisión dispondrán de libre acceso a los recintos cerrados donde vayan a producirse los mismos.

El ejercicio del derecho de acceso a qué se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de la obtención de noticias o imágenes para la emisión de breves extractos libremente elegidos en programas informativos no estarán sujetos a contraprestación económica cuando se emitan por televisión, y tengan una duración máxima de tres (3) minutos por cada acontecimiento o, en su caso, competición deportiva, y no podrán transmitirse en directo.

Los espacios informativos radiofónicos no estarán sujetos a las limitaciones de tiempo y de directo contempladas en el párrafo anterior.



La retransmisión o emisión total o parcial por emisoras de radio de acontecimientos deportivos no podrá ser objeto de derechos exclusivos".

Es importante señalar la relevancia que tienen para la población este tipo de acontecimientos, en particular los de naturaleza deportiva. Es función del Estado articular los mecanismos para que este derecho al acceso no implique en su ejercicio una afectación del desarrollo del evento o bien una afectación patrimonial de las entidades que deben facilitar los medios para permitir estas emisiones o retransmisiones. Por lo cual, en este Capítulo, no sólo se da prevalencia al derecho a la información por sobre cualquier derecho exclusivo que pudiera ser alegado, sino que además se establecen garantías de gratuidad para determinados tipos de transmisiones.

Podemos observar que, de una interpretación armónica y sistemática de la normativa señalada surge la necesidad de eliminar las barreras de acceso a las transmisiones televisivas de partidos de fútbol de las selecciones que representan a nuestro país y torna obligatorio establecer la aplicación de mecanismos de comunicación que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad visual y, a su vez, eliminar toda forma de discriminación al respetar y promover sus derechos, tal como lo establece la normativa vigente de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La falta de adecuación de servicios (y con ello las barreras de acceso) afectan la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad, obstaculizando su plena integración social en condiciones de igualdad en dignidad y libertad.

La experiencia del Abierto de Australia.

Para la 109 edición del Abierto de Australia, disputado entre el 8 y 21 de febrero de 2021, las organizaciones Tennis Australia, Monash University y AKQA lanzaron "Action Audio": una transmisión de audio en línea diseñada para que las transmisiones del Abierto de Australia sean accesibles para casi 600,000 australianos y 285 millones de personas que viven con ceguera o discapacidad visual.

Action Audio permite a las personas con ceguera o discapacidad visual mantenerse conectadas con la experiencia del tenis durante todo el partido y seguirla en tiempo real ya



que utiliza los datos de posición de la pelota en tiempo real para hacer que la pelota sea "audible" para el público ciego. Al aplicar principios de diseño de sonido a los datos de la pelota, las audiencias ciegas y con baja visión pueden seguir la velocidad y trayectoria de la pelota, su proximidad a la línea y el tipo de tiro de un jugador en audio 3D.

Esta iniciativa ha impactado positivamente en la accesibilidad de este evento deportivo. Es un avance concreto en inclusión para personas con discapacidad visual ofreciéndoles una experiencia totalmente nueva.

"La verdadera innovación de Action Audio es que requiere muy pocas herramientas nuevas para implementar. Nuestra visión es que Action Audio se implementará para admitir muchos más códigos deportivos y transmisiones en todo el mundo", dijo el director creativo ejecutivo de AKQA AUNZ, Tim Devine.

Esta fructífera experiencia establece un nuevo estándar de inclusión y accesibilidad para todos los demás torneos deportivos mundiales. Abre los deportes a millones de fanáticos más. Action Audio se desarrolló a través de una asociación entre Tennis Australia, la Universidad de Monash y la agencia de innovación AKQA, y se perfeccionó a través de un proceso de co-diseño con miembros de la comunidad ciega y con discapacidad visual, incluida la información de Blind Sports Victoria.

Conclusiones.

La inclusión es un derecho de las personas y su cumplimiento es una obligación del Estado. En esta instancia nos es forzoso señalar que la discapacidad ha sido abordada históricamente a partir de distintos modelos o paradigmas, los cuales determinaron no solo el tratamiento social de las personas con discapacidad sino también las consecuencias jurídicas y la regulación normativa. Justamente puede suceder que la normativa vaya quedando anacrónica con el paso del tiempo. Lo que nos interpela a realizar todas aquellas adecuaciones que sean necesarias para eliminar las barreras de accesibilidad a los derechos y garantizar el efectivo ejercicio en condiciones de igualdad, autonomía e independencia.

El modelo social en el ámbito de la discapacidad, desde el enfoque de los Derechos Humanos, prioriza la autonomía moral, el propio cuerpo y la propia personalidad, primando la



voluntad de las personas. El núcleo es la dignidad de la persona. Por tanto, la presente iniciativa pretende adecuar la ley 25.342 TRANSMISION TELEVISIVA DE PARTIDOS DE LA SELECCIÓN ARGENTINA DE FUTBOL a este paradigma, eliminando las barreras que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Estamos convencidos que el Estado debe realizar todo tipo de esfuerzo que vaya en la dirección de generar mayor accesibilidad e inclusión en cualquier orden de la vida nacional, siempre y cuando éstas no lesionen derechos de otros colectivos. Toda acción dirigida hacia la inclusión es una buena acción. A veces pueden constituir grandes avances, otras pueden ser pequeños pasos. Todas son relevantes cuando se trata de garantizar derechos que no se están pudiendo ejercer libremente.

Las transmisiones televisivas de los partidos de las selecciones nacionales de fútbol son eventos de enorme relevancia para la población argentina. Poder crear las condiciones para que más argentinas y argentinos puedan ser parte de esa experiencia nacional es un deber del Estado. Creemos que este proyecto de ley va en ese camino ya que propone generar las condiciones necesarias para que el público con discapacidad visual pueda contar con un relato descriptivo que le permita vivir la experiencia deportiva considerando sus necesidades y características.

Por todo lo expuesto, y en el fiel convencimiento que debemos seguir profundizando el acceso a los derechos, avanzando hacia una sociedad más igualitaria y justa en la que todas las personas tengamos las mismas oportunidades y podamos participar en igualdad de condiciones, donde nadie sea invisibilizado, excluido o estigmatizado, solicito a mis pares su acompañamiento para la sanción del presente proyecto de ley.

PEDRO DANTAS

Diputado Nacional por Río Negro

Bloque Frente de Todos